

CONMEMORACIÓN DIA DE LA SALUD EN EL MUNDO DEL TRABAJO

V CONGRESO REGIONAL DE GESTIÓN DEL SGRL

HACIA LA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE ENTORNOS LABORALES SEGUROS Y SALUDABLES

Pereira, Septiembre de 2017



Tema

Identificación de accidentes de trabajo

Expositor

Ing. Germán Núñez Flórez – Coordinador Equipo de Investigación de Accidentes ARL de Seguros Bolívar





OBJETIVO

Identificar las tipologías manejadas en el medio relacionadas con los incidentes y accidentes de trabajo proponiendo un abordaje de estas desde el punto de vista legal y preventivo.

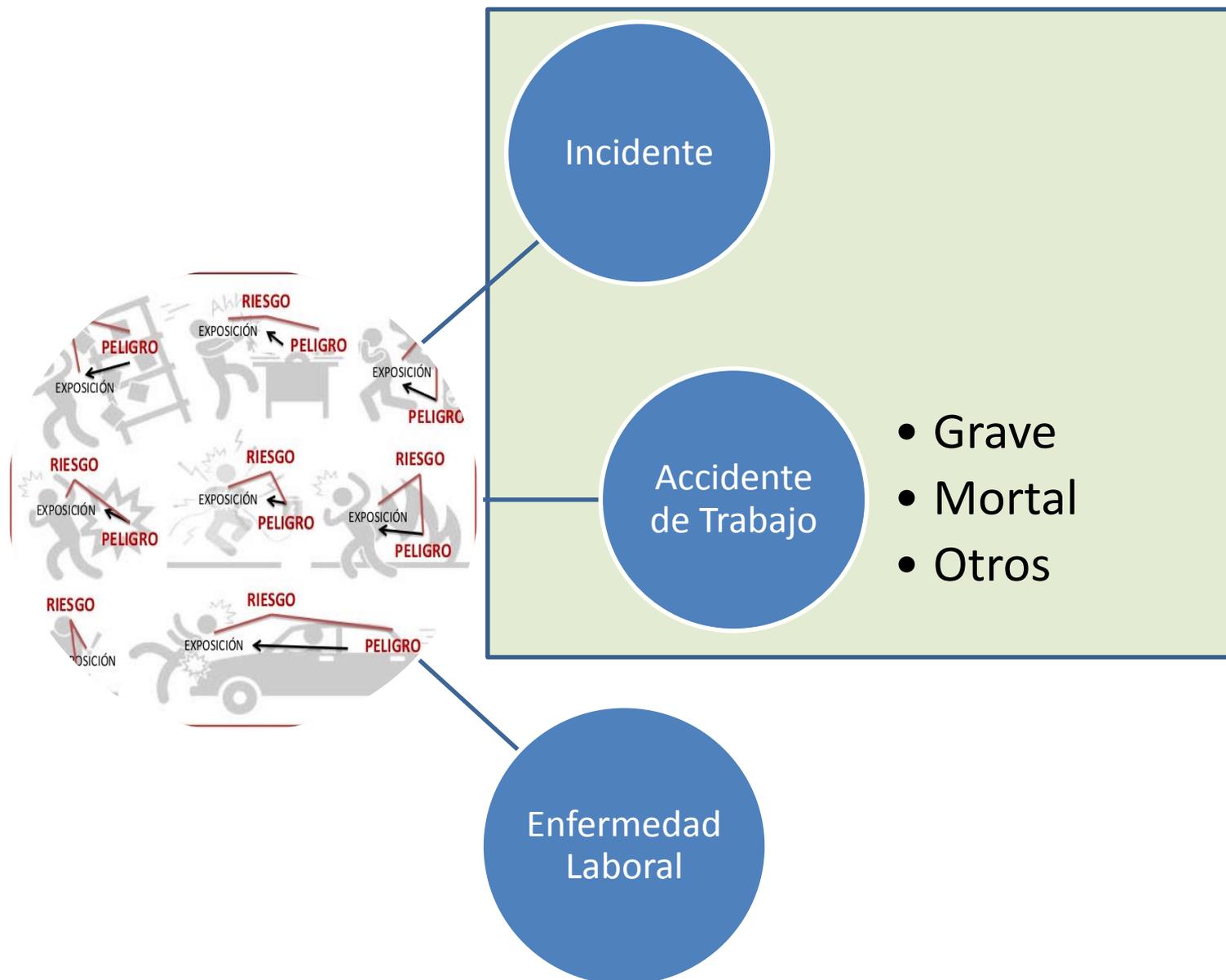




Red de Comités
de Salud Ocupacional

PENSAR JUNTOS, PARA TRABAJAR SEGUROS.







GESTIÓN DE LOS EVENTOS DESDE EL COMPONENTE LEGAL

			Artículo 4 decreto 1530 de 1996
	Artículo 62 del Decreto 1295 de 1994	Artículo 14 del Decreto 472 de 2015	Artículo 14 Res. 1401 de 2007
	Resolución 2851 de 2015, modifica el Artículo 3 de la Resolución 0156 de 2005	Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015	Artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015
	<u>Notificación del evento ARL y EPS</u>	<u>Notificación del evento ante el Mintrabajo por parte del empleador</u>	<u>Investigación del accidente</u>
INCIDENTE			X
ACCIDENTE GRAVE	X	X	X
ACCIDENTE MORTAL	X	X	X
OTROS ACCIDENTES	X		X



NOTIFICACIÓN DEL ATEL

Artículo 62 del Decreto 1295 de 1994

“Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud en forma simultánea, dentro de los **dos días hábiles siguientes** de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad”

Resolución 2851 de 2015, modifica el Artículo 3 de la Resolución 0156 de 2005
Obligación de los empleadores y contratantes. “...el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador y a la correspondiente administradora de riesgos profesionales, sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional...”

“Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes** a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad profesional”





REPORTE DE AT GRAVES Y MORTALES ANTE EL MINTRABAJO

Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015

Establece la obligación por parte del empleador del reporte de los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las ARL y EPS y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del citado decreto.

(Decreto 472 de 2015, art. 14)



MINTRABAJO





Artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015

Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, **el empleador** deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

Recibida la investigación por **la Administradora**, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

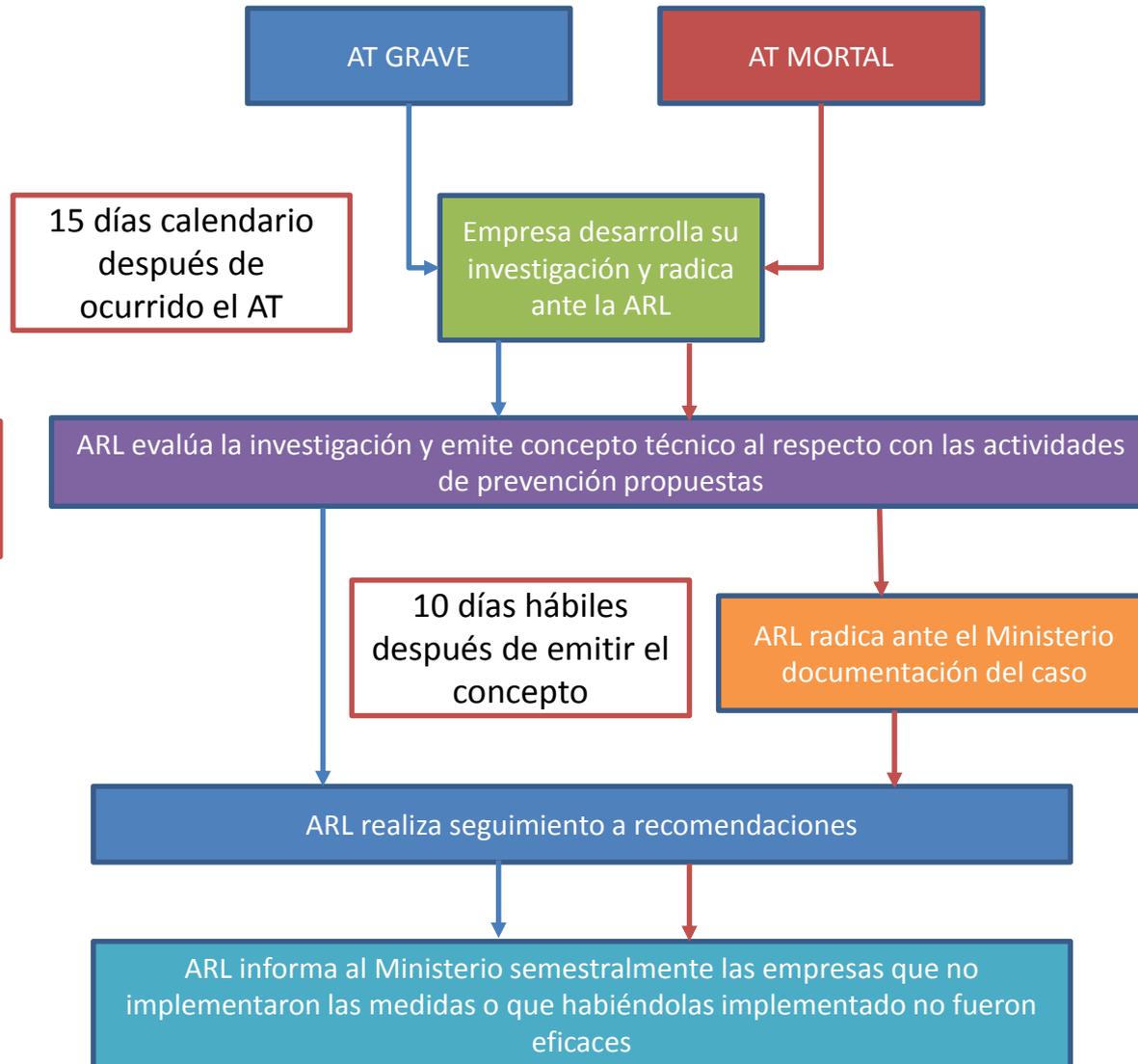
Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto por la Administradora lo de Riesgos Laborales, ésta lo remitirá junto con la investigación y la copia del informe del empleador referente al accidente de trabajo o del evento mortal, a la **Dirección Regional o Seccional de Trabajo, a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio del Trabajo**, según sea el caso, a efecto que se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en cualquier tiempo podrá solicitar los informes de que trata este artículo.

(Decreto 1530 de 1996, art. 4)









GESTIÓN DE LOS EVENTOS DESDE EL COMPONENTE PREVENTIVO

ASPECTOS CLAVES A CONSIDERAR

Focalizarse en los objetivos preventivos del proceso de investigación y no solo enfocarse en el cumplimiento legal.

Reconocer el gran valor predictivo que tienen los incidentes dentro de la prevención de accidentes.

Oportunidad de las investigaciones e identificación de causas básicas para proponer acciones realmente efectivas.

Fortalecimiento de las competencias de los investigadores.

Análisis estadístico de los accidentes a profundidad (Artículo 61 del Decreto-ley 1295 de 1994)



EQUIPO INVESTIGADOR (Art. 7)

- Jefe inmediato o Supervisor del área donde se accidentó el trabajador
- Representante del COPASST
- Encargado del SGSST

Para todos los casos



- Demostrar idoneidad a través de la definición de las competencias de los integrantes del equipo investigador.

Trabajadores capacitados si no cuenta con lo anterior



- Profesional con licencia en S.O.
- Personal encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento

Para AT Graves o Mortales



GRACIAS ...

